

"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las que contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, Decreto 077 de 2016 y

### **CONSIDERANDO**

Que en el Plan de Desarrollo Departamental Mi Nariño, "En Defensa de lo Nuestro, 2020 – 2023" se encuentra la línea Estratégica: Mi Nariño incluyente: Educación y conocimiento, cuyo objetivo es Fortalecer el sector educativo, mediante la ejecución de programas encaminados a garantizar la calidad y cobertura.

Que, en el Subprograma de Cobertura Educativa, que tiene como objetivo: "Incrementar el ingreso y permanencia de estudiantes al sistema educativo en los municipios no certificados de Nariño" y en el cual se estableció la meta de producto "Mejoradas las condiciones de la infraestructura y dotación de los ambientes escolares".

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 permite a las entidades territoriales a: "participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones."

Que el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, ordena que en los establecimientos educativos estatales habrá un Fondo de Servicios Educativos y señala sus competencias y funcionamiento.

Que en los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001, se preceptúa lo relacionado con el funcionamiento de los Fondos de servicios Educativos reglamentado por el Decreto 1075 de 2015

Que de conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones.

Que el artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños, adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.





"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de servicios educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la nación, entidades territoriales, oficiales, particulares y que la administración y ejecución de los recursos se realice a través de su consejo directivo y del rector o director, sujetándose a lo dispuesto en la normalidad vigente.

Que en el parágrafo 2 del artículo 10 de Decreto 4791 de 2008 establece que "los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asigno el recurso"

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.6.3.4. Establece: \*ORDENACION DEL GASTO: Los Fondos de Servicios Educativos carecen de Personería Jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.6.3.11, determina los conceptos en los cuales se puede hacer uso de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Que la Secretaría de Educación de Nariño estructuro y radico ante planeación departamental el proyecto denominado " MEJORAMIENTO , ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", que se encuentra registrado con código BPID: 2022520002474 Código BPIN: 2022003520102, otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño, ha sido ACTUALIZADO para la presente vigencia fiscal.

Cuenta con Certificado de Actualización de Viabilidad Favorable expedida por Secretaría de Planeación con fecha 23 de octubre de 2023 y certificación de inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental.

El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 'Mi Nariño, En defensa de lo nuestro', Línea estratégica: Mi Nariño Incluyente. Componente: Educación Y Conocimiento. Programa: Cobertura.

Que la Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Nariño, expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que soportan financieramente el presente acto administrativo, recursos propios del departamento de Nariño.





Secretaría de Educación

### RESOLUCIÓN No. 4764 (5 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

FECHA	NÚMERO	CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO	VALOR
30/11/2023	2023110235	2.3.2.01.01.00 1.03.19-22- 2201- 0700- 2201052- 202200352010 2- 53290-16- 1.3.3.1.00	Otras obras de ingeniería civil/Educación/Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media/Intersubsectorial Educación/Infraestructur a educativa mejorada/Mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura básica educativa en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño/Otras obras de ingeniería civil/Administración Central/Recursos del Balance de libre destinación	MEJORAMIENO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O DOTACIONES ESCOLARES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE NARIÑO.	\$ 500,000,000
4/12/2023	2023110233	2.3.2.01.01.00 1.03.19-22- 2201- 0700- 2201052- 202200352010 2- 53290-16- 1.3.3.1.00	Otras obras de ingeniería civil/Educación/Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media/Intersubsectorial Educación/Infraestructur a educativa mejorada/Mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura básica educativa en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño/Otras obras de ingeniería civil/Administración Central/Recursos del Balance de libre destinación	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DE ROBLES DEL MPIO DE LA FLORIDA.	\$ 20,000,000

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRANSFIÉRASE a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño, la suma total de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$520.000.000) para la ejecución EXCLUSIVA del proyecto o concepto que se relaciona a continuación:





"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

MUNICIPIO	NOMBRE	NIT INSTITUCIÓN	CONS SEDE	NOMBRE SEDE	CDP AFECTAR	CONCEPTO	VALOR
BARBACOAS	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	891200730-1	15207900037432	SEDE 27 RURAL MIXTO DE LA JUNTA RIO INGUAMBI	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 20,000,000
BUESACO	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	891201287-2	15211000001902	SEDE 3 PIO XII	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 11,000,000
BUESACO	URIDE URIDE	891201287-2	13211000001902	SEDE STIO AII	2023110233	initaestractura.	11,000,000
BUESACO	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	891201287-2	15211000001901	INSTITUCIÓN RAFAEL URIBE URIBE SEDE 1	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 11,000,000
BUESACO	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	891201287-2	15211000001901	INSTITUCIÓN RAFAEL URIBE URIBE SEDE 1	2023110235	Dotación mobiliario escolar	\$ 8,000,000
CHACHAGÜÍ	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	891201621-1	25200100274001	SEDE IINSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜI	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 20,000,000
CHACHAGÜÍ	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	891201621-1	25200100274001	SEDE IINSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜI	2023110235	Dotación mobiliario escolar	\$ 79,000,000
CHACHAGÜÍ	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	891201621-1	25200100274001	SEDE IINSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜI	2023110235	Dotación equipos tecnológicos	\$ 101,000,000
	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO			SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO		Dotación mobiliario	\$
COLÓN	NIÑO GENOVA	814007000-5	15220300040001	NIÑO GÉNOVA	2023110235	escolar	23,000,000
COLÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO NIÑO GENOVA	814007000-5	15220300040001	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO GÉNOVA	2023110235	Dotación material didactico	\$ 23,000,000
COLÓN	INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO LOPEZ ALVAREZ	800106381-1	35220300001801	SEDE I INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEOPOLDO LÓPEZ ÁLVAREZ	2023110235	Dotación mobiliario escolar	\$ 12,800,000





"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

aar ás	INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO LOPEZ	00010(201.1	35220300001801	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEOPOLDO LÓPEZ ÁLVAREZ	2023110235	Dotación equipos tecnológicos	\$ 18,000,000
COLÓN	ALVAREZ	800106381-1	33220300001801	ALVARIZ	202311020	een siegtee	
COLÓN	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	814002093-7	25220300037401	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	2023110235	Dotación equipos tecnológicos	\$ 23,200,000
ILES	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN	814000052-6	25235200014001	SEDE I INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 70,000,000
LA FLORIDA	INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA DE ROBLES	314005308-9	25238100045101	SEDE I INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DE ROBLES	2023120031	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 20,000,000
LA TOLA	INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP	840000423-1	25225000067601	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO MAR	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 10,000,00
SAMANIEGO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROECOLOGICO EL MOTILON	900233888-8	25267800043301	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROECOLÓGICO EL MOTILÓN	2023110235	Dotación equipos tecnológicos	\$ 20,000,00
SAMANIEGO	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN MARTIN DE PORRES	814002932-1	25267800065401	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN MARTÍN DE PORRES	2023110235	Dotación equipos tecnológicos	\$ 20,000,00
TANGUA	INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO	800246195-6	15278800001903	SEDE 3 LA BUENA	2023110235	Mejoramiento de Infraestructura.	\$ 30,000,00





"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE como obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas indicadas en el artículo primero, las siguientes:

- a) Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.
- b) Realizar la inversión de los recursos de conformidad al proyecto y plan de inversión viabilizado y aprobado por la oficina de planeación e infraestructura educativa de la Secretaría de Educación Departamental; el Rector o Rectora de la Institución Educativa beneficiaria debe presentar: fotocopia de la cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación bancaria de la cuenta de recursos propios de la Institución Educativa con máximo tres (3) meses de antigüedad; resolución de Fondo de Servicios Educativos, R.U.T. de la Institución Educativa, PÓLIZA N° 3001714 (asegurado Departamento de Nariño).
- c) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.
- d) Los Contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo. Así mismo se deben cumplir con las directrices impartidas por la oficina de Planeación de La Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- e) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de los mismos ante el Consejo Directivo, para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados, por tanto, es necesario que la Institución Educativa a través del Consejo Directivo constituya un Comité Veedor, para que vigile y haga las observaciones pertinentes en cuanto al recibo y entrega de bienes y servicios, como el seguimiento a la ejecución de los recursos recibidos por parte de la administración departamental, Comité Veedor que debe presentar de acuerdo a la ejecución de los mismos sin interferir en la ejecución, hasta que él o los contratistas hagan entrega formal de los mismos en condiciones óptimas a la institución educativa donde se llevó a cabo el proceso.
- f) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la ordenación del gasto, responsabilidades de los rectores, ejecución del presupuesto, utilización de los recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad,



"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

responsabilidad fiscal y disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo de La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el artículo primero, las sumas referidas en esta Resolución, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a, b y demás del ARTÍCULO SEGUNDO. del presente acto administrativo.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la oficia de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez transferidos los recursos al Fondo de Servicios Educativos, los mismos se deben ejecutar en un plazo máximo de un año, además se debe presentar informes bimensuales sobre el estado de ejecución del proyecto, la no presentación de estos informes, se considerará causal para la devolución de los recursos asignados sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

PARAGRAFO. Los recursos asignados mediante la presente resolución serán ejecutados de conformidad con el concepto del gasto aprobado, en caso, que estos recursos no se alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán incorporados en la próxima, es decir, en el presupuesto del año 2024 y ejecutados según el plazo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutadas las actividades del proyecto y de existir saldos deben reintegrarse a las cuentas que designe la Tesorería del Departamento de Nariño, informar y enviar soporte a la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos, a la oficina de Planeación Educativa a través de los profesionales asignados para tal fin, quien deberán programar cronograma de visitas a las instituciones educativas en virtud del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Comité Directivo de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, los entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto, comuníquese la presente designación.

PARAGRAFO. - Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a





"Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño."

iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, al un (5) día del mes de diciembre de 2023.

JAIROMERNAN CADENA ORTEGA SECREPARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Nelson Mauricio Narváez Chalial. Profesional Universitario G04 Planeación Educativa